



Informe de evaluación previa de impacto de género

Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2020

1. Introducción

Este informe tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Norma Foral 2/2015, de 9 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Según el mismo, los anteproyectos de Norma Foral y los proyectos de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en su proceso de elaboración y tramitación, se acompañarán del correspondiente informe de evaluación previa de impacto de género.

Ese informe de evaluación previa del impacto en función del género deberá de constar de las siguientes partes:

- la descripción general del proyecto de norma o de disposición de carácter general.
- la evaluación previa del impacto en función del género.
- las medidas para eliminar las desigualdades identificadas y promover la igualdad de mujeres y hombres en función de la evaluación de impacto de género realizada.



2. Modificaciones normativas

La elaboración del Presupuesto 2020 se ha efectuado dentro del marco presupuestario aprobado por el Consejo de Gobierno Foral en el que se recogen los objetivos a largo plazo para el sector público de Gipuzkoa y con los requerimientos de un presupuesto orientado a resultados.

En esa orientación a resultados, los programas presupuestarios asignan indicadores a los objetivos y relacionan éstos con las acciones y los recursos necesarios para su logro. Así, los presupuestos, además de ser la herramienta básica de ejecución del conjunto de políticas públicas, pasan a ser también un sistema de planificación y evaluación al relacionar los recursos presupuestarios con los resultados que se esperan obtener, permitiendo una mejora en la eficacia, en la eficiencia y en la transparencia.

Este enfoque permite la integración de las políticas transversales de igualdad de género, igualdad lingüística y participación, indicando el impacto que los programas tienen en su desarrollo.

Estos presupuestos generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa persisten en el objetivo de conseguir una buena gestión financiera de los recursos públicos, asegurando una máxima eficiencia en la distribución del gasto público.

Respecto al ejercicio anterior, el presupuesto total crece un 3,89%, el presupuesto propio un 4,53% y el Fondo Foral de Financiación Municipal, en términos homogéneos, un 3,55%.



Con relación a las políticas de gasto, éstas mantienen como prioridades la dinamización económica y social del territorio. Por un lado, con el impulso del Plan de Reactivación Económica y la apuesta por los proyectos estratégicos de futuro. Y, por otro lado, con el notable refuerzo de los recursos destinados a políticas sociales.

Adicionalmente, han sido calificados como ampliables aquellos créditos destinados a gasto social, en previsión de que la dotación pueda resultar insuficiente para cubrir las necesidades a lo largo del ejercicio, expresando la voluntad política de dotar dichos créditos hasta cubrir las necesidades presupuestarias.

Pero además de toda esta regulación relativa a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2020, la Disposición Adicional Tercera introduce modificaciones en la normativa aplicable a partir del 1 de enero de 2020 en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Norma Foral 12/1989, de 5 de julio).

Concretamente la modificación propuesta es la siguiente:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Se actualizan en un 1,0% los valores catastrales vigentes durante el año 2019.



3. Impacto de género

3.1. Pertinencia de género

Dentro de este proyecto se diferencian claramente dos tipos de modificaciones normativas. Por una parte, está la regulación relativa a la aprobación de los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2020. Y por otra parte, la modificación planteada en el IBI.

En el primer caso, el grupo destinatario final del proyecto son todas las personas habitantes del territorio; mientras que la segunda de las modificaciones afecta a las personas declarantes del IBI.

Por tanto:

- siendo el grupo destinatario final personas físicas,
- y afectando el proyecto normativo al acceso y/o control de los recursos por parte de las mujeres y los hombres,

Se determina que es pertinente el análisis de género del proyecto normativo.

3.2. Valoración del impacto de género

3.2.1. Situación de partida

La evolución de los indicadores de referencia sobre la igualdad de género ha sido positiva durante los últimos años, teniendo en cuenta que las mujeres parten de una situación de desventaja. Sin embargo, aún hay mucho camino por recorrer para llegar a una situación igualitaria y para superar las



consecuencias de una exclusión perpetuada durante siglos. Además, a raíz de la grave crisis económica que sufrimos, todos los sectores sociales se han visto perjudicados ante el aumento del desempleo, el recorte de algunos servicios del estado de bienestar, la subida de impuestos indirectos... Además, la crisis se está cebando con las personas de rentas más bajas y con las personas que se encuentran en situación de desprotección; y mediante el indicador empleado para determinar la tasa de pobreza, sabemos que la brecha que separa a hombres y mujeres es muy profunda.

Según los datos de la "Renta personal y familiar" que elabora el EUSTAT, en 2016 la renta media de las mujeres en Gipuzkoa fue de 16.556 euros y la de los hombres de 27.202 euros (brecha del 39,1%). En las rentas procedentes del trabajo la diferencia es del 40,6% (9.422 euros frente a 15.859, dado el menor acceso al empleo y la discriminación laboral). El 23,6% de las mujeres de Gipuzkoa percibía unos ingresos inferiores a 1.500 euros al año, frente al 12,9% de los hombres. Casi la mitad de las mujeres (49,9%) se concentra en ingresos inferiores a 12.000 euros anuales frente al 27,6% de los hombres.

En lo referente al mercado de trabajo, a pesar de que la brecha de género en las tasas de paro se ha reducido como resultado del aumento del desempleo en los hombres, a consecuencia de la crisis económica, el paro sigue afectando más a las mujeres que a los hombres. Así, y según los datos para la Comunidad Autónoma de Euskadi de la Encuesta de la Población en Relación con la Actividad de EUSTAT, en 2018 la tasa de ocupación de las mujeres (16-64 años) fue del 64,0% frente al 71,6% de los hombres. Respecto a la población en situación de desempleo, la tasa de paro en Gipuzkoa para las mujeres en 2018 fue del 8,9% frente al 7,1% de los hombres.



Del mismo modo, las mujeres son mayoría en el colectivo de personas titulares de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI). Así, y según los datos de Lanbide de agosto de 2019, el 58,0% de las personas receptoras de la RGI en Gipuzkoa son mujeres.

Cabe destacar, que los índices de pobreza son superiores en los hogares cuya persona principal es una mujer. Según la "Encuesta de pobreza y exclusión social de Gipuzkoa 2017/2018" la pobreza y la precariedad se concentran cada vez más en los grupos tradicionalmente de riesgo. Así, el análisis de la incidencia de las distintas formas de pobreza en función del sexo revela en todos los casos la peor situación comparada de los hogares encabezados por mujeres. Así, el porcentaje de mujeres en situación de pobreza relativa es del 17,3% frente al 15,5% de los hombres. Y esa diferencia se acrecienta en los hogares cuya persona principal del hogar es una mujer.

Según la tasa AROPE de riesgo de pobreza y exclusión social (bajos ingresos, privación material severa y baja intensidad laboral) el 19,7% de las mujeres está en situación de sufrir al menos una de esas situaciones, frente al 18,7% de los hombres. Y cuando la persona principal del hogar es una mujer, el 25,0% de los integrantes del hogar pueden estar en esa situación, mientras que si la persona principal es un hombre le porcentaje baja al 17,3%.

En lo referente al IBI la situación de partida según los datos de 2019 es la siguiente:

Titular	Número		Valor catastral		Cuota a pagar	
Persona jurídica	10.925	3,5	12.986.881.376	20,1	30.883.357	22,3
Persona física	300.799	96,5	51.627.927.006	79,9	107.658.306	77,7
Total	311.724	100,0	64.614.808.382	100,0	138.541.662	100,0

en euros



- Hay 311.724 personas titulares de bienes inmuebles, y de entre ellas el 3,5% son personas jurídicas y el 96,5% restante personas físicas.
- El total del valor catastral de los bienes urbanos que poseen las personas jurídicas es de 12.987 millones de euros (20,1% del total); y las personas físicas poseen bienes por un valor catastral de 51.628 millones de euros (79,9% del total).
- Del total de cuota a pagar por el IBI (139 millones de euros), las personas jurídicas pagan el 22,3% (31 millones de euros) y las personas físicas el 77,7% (108 millones de euros).

El reparto de esas cifras entre mujeres y hombres es el siguiente:

Titular	Número		Valor catastral		Cuota a pagar	
Mujer	117.526	39,1	19.751.123.342	38,3	40.762.817	37,9
Hombre	183.273	60,9	31.876.803.664	61,7	66.895.488	62,1
Total	300.799	100,0	51.627.927.006	100,0	107.658.306	100,0

en euros

- De las 300.799 personas físicas titulares de bienes inmuebles el 39,1% es mujer y el 60,9% es hombre.
- Las mujeres acumulan el 38,3% del total del valor catastral de las personas físicas y los hombres el 61,7% restante.
- Las mujeres pagan por el IBI 41 millones de euros (37,9% del total) y los hombres 67 millones de euros (62,1% del total).



3.2.2 Medidas analizadas

3.2.2.1 Normativa referente a los Presupuestos Generales

Se han analizado desde la perspectiva de género los programas de este proyecto de presupuestos de 2020. Esos programas están clasificados como de relevancia alta, media o baja.

El análisis se ha limitado a los programas de relevancia alta y media. Al final, se analizan 44 programas, que representan el 69,6% del total del presupuesto propio. De esa forma, si el presupuesto propio de gestión es de 864 millones de euros, el presupuesto total de los 44 programas analizados es de 601 millones de euros (69,6%). 22 de esos programas son de alta relevancia desde la perspectiva de género, y el gasto gestionado es de 419 millones de euros (48,6%). Y los otros 22 programas han sido calificados de relevancia media, con un gasto gestionado de 182 millones (21,0%).

Vistas esas cifras, podemos señalar que los programas analizados son representativos de las políticas públicas fomentadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

3.2.2.2 Normativa referente a Impuesto sobre Bienes Inmuebles

A partir de los datos del padrón del IBI del ejercicio fiscal 2019 se ha estimado que la modificación propuesta va a tener un efecto positivo en la recaudación de 1,5 millones de euros. De los que 1,1 millones de euros corresponden a personas físicas y 0,4 millones a personas jurídicas.



Del importe total de las personas físicas, el 62,3% corresponde a los hombres, que van a ver como el importe a pagar por el impuesto aumenta en 0,7 millones de euros. En el caso de las mujeres la subida del importe a pagar es de 0,4 millones de euros (37,7% del total).

	Impacto recaudatorio				
	euros			%	
	Total	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Total	1.067.350	402.678	664.673	37,7	62,3

3.2.3 Valoración del impacto de género

Por un lado, y respecto a la normativa presupuestaria, el efecto desde la perspectiva de género de estos presupuestos se realiza con un mayor detalle en el informe que acompaña al proyecto: "Estudio sobre el impacto de género en los presupuestos de 2020 – Informe ejecutivo". Sin duda alguna, estos presupuestos afectan de manera importante en la calidad de vida de la población guipuzcoana; y uno de sus objetivos es tratar de disminuir las desigualdades de género existentes al máximo. Hasta qué punto logrará ese objetivo y su idoneidad se deberá analizar después. Pero sin duda, estos presupuestos ponen las condiciones y los medios para que eso se cumpla.

En lo referente a la modificación propuesta en la normativa del IBI, las mujeres pagan el 37,7% del total del mayor importe a pagar, mientras que el porcentaje de su cuota original es del 37,9%. Los hombres pagan el 62,3% de la mayor cuota a pagar, cuando su peso en el total del importe a pagar por el impuesto es también del 62,1%.



Por tanto, parece que las modificaciones propuestas no introducen cambios significativos en el reparto del impuesto entre mujeres y hombres.

Finalmente y respecto al uso sexista del lenguaje se ha procedido a adaptar los términos del proyecto, si bien, y por seguridad jurídica, no se han modificado ni aquellos términos que por las reglas de armonización establecidas en el artículo 3 del Concierto Económico, deben respetarse en la misma terminología y conceptos que los establecidos en la Ley General Tributaria, ni aquellos otros que deban respetarse por estar expresamente definidos en otras normas del ordenamiento jurídico.

San Sebastián, a 17 de octubre de 2019

Fir.: José Antonio Lapeira Oyarzabal
JEFE SECCIÓN DE ESTUDIOS